



PROCESO. PERTENENCIA

RADICADO N. 2019-080

DEMANDANTE: ZORAIDA BAENA JIMENEZ

DEMANDADOS: DALGI BAENA JIMENEZ Y OTROS

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la audiencia programada, para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, por encontrarse pendiente el trámite de traslado a las excepciones, presentadas por el demandante, se deberá proceder de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 101 del C.G. del P. es decir se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ORDENAR que por secretaría, se corra traslado al demandante de las excepciones previas propuestas por la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C. G del P.-.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bae2332d5827c8a01b71a39779cb54c96c5e0ea4e2d5cecfe1cc8c7da430e9a**

Documento generado en 28/09/2021 01:51:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**